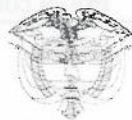


República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION 4 0194

( 25 FEB 2016 )

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que confieren la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 son fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011 ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha ley, un Fondo de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir inicialmente hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas todas las cuales definirá el Gobierno Nacional.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 3° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que al "FOES ingresarán los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica, y recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del subsidio cubierto por el FOES."

Que el inciso 4° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que "...a partir del primero de enero de 2016, al FOES también ingresarán los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante."

Que el Artículo 99 de la Ley 1769 de 2015, mediante la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal de 2016, determinó que "Con recursos del Presupuesto General de la Nación, se podrá financiar el Fondo de Energía Social - FOES-, de que tratan los artículos 118 de la ley 812 de 2003, 59 de la ley 1151 de 2007 y 103 de la ley 1450 de 2011. Si luego de atender el compromiso de la vigencia ordinaria, se presentan excedentes y/o sobrantes de apropiación, los mismos podrán ser utilizados para cubrir vigencias fiscales anteriores, en las cuales no se financió hasta el tope establecido en las normas aplicables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones de distribución de dichos excedentes".

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 53 de 2016, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y energía realizó una proyección de distribución de recursos para atender los compromisos de la vigencia 2016, con los recursos del presupuesto General de la Nación para el fondo FOES de la vigencia fiscal 2016 y determinó que se presenta un sobrante de apropiación que permite atender el reconocimiento del beneficio del mes de noviembre de 2015.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 53 de 2016, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, con base en la información reportada por los comercializadores de Energía Eléctrica, priorizó la asignación de tales recursos en aquellas regiones del país sobre las cuales se considera que la prestación del servicio público domiciliario se encuentra en riesgo por situaciones ajenas al prestador del servicio, en especial de aquellos prestadores que atienden un mayor número de usuarios en las áreas especiales.

Que el Artículo 4 del Decreto 1144 de 2013, dispuso que: *"Las Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Reglamentarios del Fondo de Energía Social adoptado por las Leyes 812 de 2003 y 1150 de 2007, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 6° del Decreto 111 de 2012, que se modifica mediante el Artículo 2° del presente Decreto, ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES en los términos del Decreto 111 de 2012, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas, inicialmente pactado."*

Que el literal a) del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, modificado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, determinó que para que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales se beneficien de los recursos del FOES, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información – SUI, los requisitos mínimos para acceder a dicho beneficio.

Que el Parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, adicionado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, señala *"que cuando por causas no imputables al Comercializador de Energía Eléctrica, la información del SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos necesarios para asignar los recursos del FOES, este podrá solicitarla directamente al Comercializador."*

Que los reportes de información dispuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD no cumplen con todos los parámetros exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, necesarios para los cálculos de asignación de subsidios FOES, razón por la cual este Ministerio solicitó a los Comercializadores de manera directa el reporte del mes de noviembre de 2015, procediendo en tal sentido a efectuar las asignaciones correspondientes sujeto en todo caso a lo dispuesto en el artículo 99 de la ley 1769 de 2015.

Que el inciso 5° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, establece que la cantidad de demanda de energía total cubierta por este Fondo no excederá del ocho por ciento (8%) del total de la demanda de energía en el Sistema Interconectado Nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que para el giro de los valores que por medio del presente acto administrativo se autorizan, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 2° de la Resolución 40285 del 27 de febrero de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica verificó el cumplimiento del registro y reporte de la información de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 111 de 2012, modificado por el Decreto 883 de 2012 y el Decreto 1144 de 2013.

Que la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de conformidad con la distribución realizada por la misma Dirección, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de noviembre de 2015, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, de acuerdo al anexo "Distribución de recursos FOES" que hace parte integral de esta resolución los valores reconocidos serán los siguientes:

Empresas	ARMD kWh	BS kWh	ZDG kWh	Total kWh	Rad MME
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	377.357	0	0	377.357	2016001710
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	3.267.712	258.286	4.377.127	7.903.125	2016000308
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	2.066.661	0	0	2.066.661	2015091188
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	10.076.015	297.024	2.314.447	12.687.486	2016001704
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	986.342	37.042	0	1.023.384	2016001709
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1.337.447	1.322.114	13.049	2.672.610	20150092012
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	0	5.115	0	5.115	2016001703
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	32.998.340	70.832.045	84.725.136	188.555.521	2016000877
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	1.069.296	448.984	0	1.518.280	2016000700
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	120.338	460.300	0	580.638	2016002382
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	303	0	0	303	2015090943
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	1.193.741	509.670		1.703.411	2016002825
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	102.464	611.575	0	714.039	2016002943
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	541.313	286.328	361.874	1.189.515	2016002073
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	0	1.349.734	9.005.686	10.355.420	2016000884
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	7.101.541	0	338.807	7.440.348	2016002168
Total kWh	61.238.870	76.418.217	101.136.126	238.793.213	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Dificil Gestión

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 216 del 22 de febrero de 2016, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio, se encuentran disponibles los recursos del Fondo Especial de Energía Social.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ordenar el giro de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.984.487.798) a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:

Empresas	Total
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	17.358.422
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	363.543.750
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	95.066.406
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	583.624.356
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	47.075.664
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	122.940.060
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	235.290
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	8.673.553.966
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	69.840.880
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	26.709.348
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	13.938
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	78.356.906
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	32.845.794

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresas	Total
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	54.717.690
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	476.349.320
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	342.256.008
Total	10.984.487.798

**Parágrafo.** Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1°.

Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

**Artículo 2°.** Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

**Parágrafo 1.-** Los recursos distribuidos a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, deben ser girados a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia Bogotá, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 26 de octubre de 2015, radicada en este Ministerio con el número 2015072972 del 26 de octubre de 2015.

**Parágrafo 2.-** Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP. en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el Representante Legal mediante comunicación del 03 de septiembre de 2010, radicada en este Ministerio con el número 2010048610 del 21 de septiembre de 2010.

**Parágrafo 3.-** Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA) en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 2010027641 del 01 de junio de 2010.

**Parágrafo 4.-** Los recursos distribuidos a favor de DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. – DISPAC en la cuenta de ahorros 53614098984 del Banco de Colombia, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal.

**Parágrafo 5.-** Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal mediante comunicación 100-GG-330 del 13 de abril de 2005, radicada con el número 508680 del 15 de abril de 2005.

**Parágrafo 6.-** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

## Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

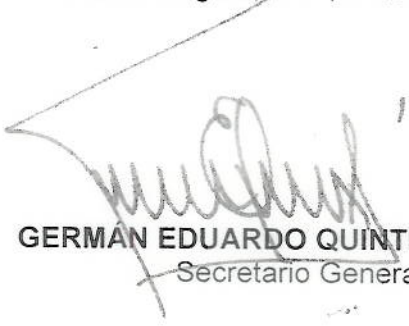
Empresa	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	Ahorro	BANCOLOMBIA	17.358.422
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	Ahorro	BOGOTA	363.543.750
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	Corriente	DAVIVIENDA	95.066.406
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	Corriente	OCCIDENTE	583.624.356
FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGETICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	Ahorro	OCCIDENTE	47.075.664
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	Ahorro	OCCIDENTE	122.940.060
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	Ahorro	OCCIDENTE	235.290
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	Ahorro	BANCOLOMBIA	8.673.553.966
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	Corriente	OCCIDENTE	69.840.880
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	Ahorro	BOGOTA	26.709.348
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	Ahorro	CORPBANCA	13.938
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	Corriente	BANCOLOMBIA	78.356.906
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	Ahorro	POPULAR	32.845.794
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA S.A.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	Ahorro	BANCOLOMBIA	54.717.690
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	Corriente	BOGOTA	476.349.320
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	Corriente	CORBANCA	342.256.008

**Artículo 3°.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 FEB 2016

  
GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
Secretario General

Proyectó: Helbert Ángel  
Juan Manuel Andrade  
Revisó: Rogerío Ramírez Reyes  
Natalia Succar  
Andrea Paola Villada  
Aprobó: Germán Eduardo Quintero